

Disposición final única.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno en funciones,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO

Características de las obras de regeneración hídrica que se declaran de interés general en el artículo 1

1. Restauración de los arroyos de Soto Chico y Soto Grande y del arroyo de la Laguna de los Reyes.—Tiene como objeto, entre otras actuaciones, la instalación de elementos de filtraje, descontaminación y trampas de sedimentos, si fuera preciso, así como la eliminación de los actuales canales artificiales como consecuencia de la red de drenaje de la finca «Cortijo de los Mimbrales» y en particular por el canal del mismo nombre, lo que viene motivando la regresión de la vegetación característica de los arroyos de Soto Grande y Soto Chico, al producirse la alteración de su régimen hidrológico, afectando a todo su sistema ecológico asociado, así como la sedimentación de arenas en la marisma del Rocío, con lo que se produce la colmatación y disminución de la superficie de su lámina de agua.

Su finalidad es pues abordar la regeneración del régimen hidrológico como consecuencia de la citada red de drenaje de la finca expresada, dada la sedimentación de arenas en la marisma, el impacto sobre la fauna y el paisaje, así como contaminación agrícola de las aguas.

De acuerdo con ello, se pretende la restauración del régimen hidrológico natural de la vegetación existente, así como la de carácter topográfica y paisajística, evitando, por último, la sedimentación de arenas en la marisma.

2. Depuración de las aguas residuales del Rocío.—Consiste en la construcción de una depuradora específica, dado que la actual se encuentra inutilizada por sus propias características de diseño y por el proceso de erosión/sedimentación que ha experimentado la cuenca donde ésta está situada. A tal efecto, con la construcción de la nueva depuradora, se absorberán las aguas residuales del Rocío, incluso en los momentos de mayor población estacional, para tratar y verter las aguas depuradas a la marisma una vez que alcancen los parámetros de calidad exigidos por la legislación aplicable. Igualmente, se acomete la restauración ambiental integral de la zona de contacto entre el núcleo habitado del Rocío y el Parque Nacional.

3. Restauración del arroyo del Partido.—Ante la sedimentación de arenas en la marisma, que provocan inundaciones en las zonas próximas al Rocío, se patentizan efectos ecológicos negativos sobre la fauna y la vegetación, así sobre la calidad del agua en dicha marisma. Para ello, esta obra permite controlar los procesos de erosión, transporte y sedimentación en la cuenca del arroyo del Partido, frenando el avance del cono de deyección sobre la marisma, reducir el riesgo de inundaciones en áreas habitadas y permitir la restauración ambiental integral de una amplia zona en contacto con el Parque Nacional. Con tales actuaciones se pretende, en definitiva, la restauración de la dinámica hidráulica del arroyo del Partido, recuperando la llanura de inundación y el meandro tradicional, hoy profundamente alterado.

4. Restauración de la marisma Gallega.—El objetivo previsto consiste en la restauración del perfil original de ese sector de la marisma, eliminando la actual red artificial de canales, procediendo a la restauración del

perfil en el tramo afectado del caño Guadiamar, así como el restablecimiento de la continuidad hidrológica entre los dos sectores de la marisma, posibilitando, además, la restauración ecológica y paisajística de la zona. En definitiva, con las actuaciones previstas se elimina y restaura el sistema de caños y arroyos que drenan la Marisma Gallega en el sector situado al norte del Parque Nacional, así como la restauración de la comunicación natural entre los dos sectores de ésta.

5. Recuperación de la funcionalidad del caño Guadiamar.—Los objetivos pretendidos consisten en recuperar las aportaciones hídricas del citado caño a la marisma del Parque Nacional y el sector restaurado con la actuación citada anteriormente. Al propio tiempo, se pretende mejorar la calidad de las aguas del río Guadiamar antes de su incorporación a la marisma. Se busca, igualmente, la restauración y recuperación ambiental integral del cauce y del dominio público hidráulico del río Guadiamar, así como de una amplia zona transformada por la actividad agrícola. Dicha recuperación se conseguirá mediante la incorporación de las aportaciones derivadas del expresado río en avenidas, así como del arroyo de La Cigüeña.

6. Restauración del caño Travieso.—Ante la pérdida de aportaciones hídricas a la marisma por parte del río Guadiamar, así como de la transformación de la zona marismeña, como consecuencia de la degradación ecológica y paisajística sufrida, se recuperarán las aportaciones hídricas del caño Travieso, tanto en cantidad y calidad, al tiempo que se restaura su perfil completo y el de la marisma en la zona de Caracoles, restableciendo su continuidad.

7. Recuperación de la funcionalidad del Brazo de la Torre.—Teniendo en cuenta la pérdida de la funcionalidad fluvio-mareal del Brazo de la Torre, de la pérdida de aportaciones de agua salobre para la marisma, así como de la colmatación del Brazo, con la consiguiente degradación ambiental de la zona, se precisa recuperar la funcionalidad hidráulica perdida, así como las aportaciones de origen mareal, dadas las positivas implicaciones ecológicas que ello conlleva, y se procede a su restauración ambiental al constituir el Brazo de la Torre uno de los cauces más característicos de la zona, de gran interés faunístico, integrado tanto en el Parque Natural como en el Nacional, con lo que se pretende recuperar los hábitat ligados a aquél.

8. Control y permeabilización de la marisma frente al río, al Brazo de la Torre y a Entremuros.—Ante el riesgo de intrusión en la marisma de aguas contaminadas y cargadas de sedimentos, así como la distorsión del funcionamiento hidrológico de la marisma, con la pérdida de aportaciones hídricas, se necesita restaurar la situación hídrica y ambiental original, incluyendo la permeabilidad natural de la misma, asegurando y controlando dicha permeabilidad, en evitación del riesgo de la posible incorporación de aguas contaminadas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9125 *ORDEN de 14 de abril de 1999 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Santa Clara (Cuba).*

La conveniencia de dotar de una mejor y más cercana asistencia a la población española residente en las pro-

vincias de Villa Clara, Cienfuegos y Sancti Spíritus, cuyo número está creciendo aceleradamente debido a las numerosas recuperaciones y opciones a la nacionalidad que se vienen tramitando durante los últimos años, junto con la necesidad de prestar también un adecuado apoyo y asistencia a los numerosos turistas españoles que cada año se desplazan a dicha zona, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria en Santa Clara.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en La Habana, y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Santa Clara, con categoría de Viceconsulado Honorario, dependiente del Consulado General de España en La Habana y con jurisdicción en las provincias de Villa Clara, Cienfuegos y Sancti Spíritus.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria de España en Santa Clara tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1999.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en La Habana.

9126 *ORDEN de 14 de abril de 1999 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Camagüey (Cuba).*

La conveniencia de dotar de una mejor y más cercana asistencia a la población española residente en las provincias de Camagüey, Ciego de Ávila y Las Tunas (Cuba), cuyo número está creciendo aceleradamente debido a las numerosas recuperaciones y opciones a la nacionalidad que se vienen tramitando durante los últimos años, junto con la necesidad de prestar también un adecuado apoyo y asistencia a los numerosos turistas españoles que cada año se desplazan a dicha zona, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria de España en Camagüey.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en La Habana, y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Camagüey, con categoría de Viceconsulado Honorario, dependiente del Consulado General de España en La Habana y con jurisdicción en las provincias de Camagüey, Ciego de Ávila y Las Tunas.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria de España en Camagüey tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones

Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1999.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en La Habana.

9127 *CORRECCIÓN de errores de las Enmiendas de 1997 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1984), Resolución MSC. 66(68), aprobada el 4 de junio de 1997. Enmiendas de 1997 al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (código de formación), Resolución MSC.67(68), aprobada el 4 de junio de 1997.*

Advertido error en la publicación de las Enmiendas de 1997 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1984) Resolución MSC.66(68), aprobada el 4 de junio de 1997. Enmiendas de 1997 al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (código de formación), Resolución MSC.67(68), aprobada el 4 de junio de 1997, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 1999, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 28208, columna izquierda, en la introducción 4801 se publica: «Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, ... Resolución MSC.66(68) ... Enmiendas al Código de Formación, ... Resolución MSC.67(68)...», cuando debe decir: «Enmiendas de 1997 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, ... Resolución MSC.66(69) ... Enmiendas de 1997 al Código de Formación, ... Resolución MSC.67(68) ...»

Lo que se hace público para conocimiento general.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9128 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se autoriza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la utilización de dos cuentas de primer orden no recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública.*

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es una entidad de derecho público creada por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 123.4 del texto refundido de la Ley General Pre-